



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 21/06/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 8
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No.: PFFA/16.5/0562/2017 001423

INSPECCIONADO: [REDACTED]

MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0057-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 21 días del mes de Junio del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED]

[REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/055/17** de fecha 24 de Abril de 2017, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia (art. 12, fracc. IX, 16 fracc. VIII, 160 de la LGDFS, art. 5 fracc. V de la LGEEPA), específicamente verificar la legal instalación del centro de almacenamiento y/o transformación (art. 116 de la LGDFS; art. 111, 112, 113 del RLGDFS) y legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 93 del RLGDFS) denominado [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo., para el cumplimiento del objeto de la presente deberá presentar en el transcurso de la misma la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

siguiente documentación: Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS) y/o aviso de funcionamiento (art. 117 del RLGDFS); Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 y 177 del RLGDFS); Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales) (art. 94, 95, 105, 108 del RLGDFS); Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del día 01 Enero de 2016 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 RLGDFS), y en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **24 de Abril de 2017**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **068/2017**, de fecha **26 de Abril de 2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia (art. 12, fracc. IX, 16 fracc. VIII, 160 de la LGDFS, art. 5 fracc. V de la LGEEPA), específicamente verificar la legal instalación del centro de almacenamiento y/o transformación (art. 116 de la LGDFS; art. 111, 112, 113 del RLGDFS) y legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 93 del RLGDFS) denominado "Laboratorio de..."

Municipio de Durango, Dgo., para el cumplimiento del objeto de la presente deberá presentar en el transcurso de la misma la siguiente documentación: Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS) y/o aviso de funcionamiento (art. 117 del RLGDFS); Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 y 177 del RLGDFS); Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales) (art. 94, 95, 105, 108 del RLGDFS); Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del día 01 Enero de 2016 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 RLGDFS), y en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **068/2017** de fecha **26 de Abril de 2017**, se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED]

[REDACTED], Municipio de Durango, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 068/2017** de fecha **26 de Abril de 2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 26 de Abril de 2017 se constituyeron los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[Redacted] Municipio de Durango, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [Redacted] Espinoza, quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial para votar con número IFE [Redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[Redacted]"**, en compañía del C. [Redacted] en su calidad de encargado del mencionado Centro de Almacenamiento, presentando el inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento: Presenta el oficio No. [Redacted] fecha 02 de Marzo de 2012 consignado al [Redacted], mediante el cual se hace constar que el en el Registro Forestal Nacional, se encuentra inscrita con fecha 02 de Marzo de 2012 el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[Redacted]", integrada al Libro Durango, Tipo TI, Volumen 31, Número 46, Año 12, código de identificación [Redacted] 003/12, ubicado en el domicilio conocido [Redacted] C.P. 34350, Municipio Durango, Dgo., teniendo como actividad el giro de fábrica de tarimas que recibe madera en rollo, autorizado mediante oficio No. [Redacted]

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital: Exhibe registro en un formato de registro de existencias y relación de entradas de materias primas forestales y de folios utilizados por destinatario para salida de productos y subproductos de género, actualizado, del periodo 01 de Enero de 2016 a la fecha de inspección, en forma impresa y digital y en cada una de las validaciones el movimiento de entradas y salidas.

Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir de 01 de Enero de 2016 y hasta la fecha de inspección: Al respecto exhibe documentos que amparan las entradas de pino y encino, mismos que se detallan en el acta de inspección.

Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes de validar: El inspeccionado presenta documentación que se encuentra detallada en el acta de inspección.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Y al realizarse el balance correspondiente se tiene existe un volumen pendiente de validar de 473.473 m³ de madera en rollo de pino.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado cuantificándose y cubicándose un volumen de:

Pino		Encino		Otras	
Rollo	Aserrado	Rollo	Aserrado	Rollo	Elaborado
1,004.877 m ³ r	102.743	22.000 m ³ r	0.000	0	0

En resumen se tiene una existencia total en el patio de la especie pino de 1,004.877 m³ rollo de pino y un volumen de 102.743 m³ de madera aserrada de pino, equivalentes a un volumen de 205.486 m³ en rollo de pino considerando el 50% del coeficiente de asierre establecido, representando en total una existencia en patio de 1,210.363 m³ en rollo de pino.

Con relación al encino se tiene una existencia en patio de un volumen de 22.000 m³ rollo, el cual se ampara con el reembarque forestal No. 284/284 sin utilizar, por un volumen de 1.3552 m³ aserrados de encino, equivalente a un volumen de 27.104 m³ de madera en rollo de encino, por lo que existe una diferencia de un volumen de 5.104 m³ rollo de encino que no se encuentra en patio o no se ampara su legal salida.

Al realizar el balance correspondiente para la especie de pino, se tiene que del análisis de la documentación forestal presentada, existe un reembarque forestal por 457.469 m³ de madera aserrada de pino, equivalente a un volumen de 914.938 m³ rollo de pino; y un volumen total pendiente de validar de 473.473 m³ rollo de pino, teniendo entonces una existencia total en documentación de 1,388.411 m³ rollo de pino, comparados con las existencias de productos forestales en patio del centro inspeccionado de la especie pino de 1,004.877 m³ rollo y 102.743 m³ aserrados de pino, equivalentes a 205.486 m³ rollo de pino, representando un total de existencias en patio de 1,210.363 m³ rollo de pino, y realizando el balance resulta una diferencia de 178.048 m³ rollo de pino que no se encuentra en patio o no ampara su legal salida.

Ahora bien, al realizarse el análisis de todo lo expuesto anteriormente, se tiene que el volumen que ingresó desde Enero de 2016 al mes de Abril de 2017 fue de 6,018.330 m³ rollo de pino, comparado con la diferencia del balance de entradas y salidas de materias primas forestales de 178.048 m³R de pino que no ampara su salida.

De esto se realiza el comparativo de margen de error en cubicación, arrojando una diferencia de 2.9%, mismo que no es significativo del porcentaje del volumen ingresado con la diferencia que arrojó en el balance de 178.048 m³r que no ampara su salida.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Así mismo, viendo que el saldo que quedó y del volumen encontrado en patio de 1,210.363 m3 rollo pino es un volumen que puede variar en la cubicación, ya sea menor o mayor por lo que se considera el coeficiente de margen de error aceptable; de igual manera es importante mencionar que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no está señalado como sanción la existencia de diferencias en salidas.

Por lo que se refiere al encino, arrojó una diferencia de 6.8% de margen de error, mismo que se considera aceptable, ya que en este producto hay mucha variación por la calidad de la madera, lo que ocasiona mucho desperdicio.

La diferencia del volumen ingresado con respecto al volumen faltante, aunque existe, no es muy significativo; sin embargo es importante mencionar que en relación a las salidas, la normatividad forestal vigente no considera sancionar por este rubro, además de que se considera que la madera ingresó amparada con la documentación forestal presentada y señalada en el acta, motivo por el cual se presume que las salidas son derivadas de la mala calidad de la madera y/o madera que se echa a perder del mismo coeficiente de aserrío.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que estoy de acuerdo con la presente inspección, y con relación al volumen que no se ampara su salida o no se encuentra en pario, se debe principalmente a la trocería de mala calidad, la variación del coeficiente de asierre y diferencia en volumen documentado con el volumen recibido que a veces es menor.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no ampara su salida no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 068/2017** de fecha **26 de Abril de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "██"**, ubicado en Domicilio **██** Municipio de Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 068/2017** de fecha **26 de Abril de 2017**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "██"**, ubicado en Domicilio **██** Municipio de Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "██"**, ubicado en Domicilio **██** Municipio de Durango, Dgo., a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/CMVD

